JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto	Interlocutorio No. 445
Radicado	05001-31-03-010-2020-00389-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	LIGIA EMILSEN LÓPEZ GÓMEZ
Demandado	YAMILLE AIDE LOPEZ MESA Y OTROS
Tema	inadmite demanda

Nos llega demanda de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de LIGIA EMILSEN LÒPEZ GÓMEZ c.c. 22.057.231 contra YAMILE AIDE LOPEZ MESA C.C. 32.228.070 y otros

Revisada la demanda, y a la luz de los arts. 82, 83 y 90 del C.G.P. SE HACE NECESARIA SU INADMISIÓN, para que en el término de 5 días se subsanen los siguientes defectos y se hagan las claridades que se anotan:

1.- Conforme al art. 83 del C.G.P. deben aclararse los linderos y la mensura del bien a usucapir, pues si se mira el folio del Inmueble matriculado bajo nro. 01N—92408, situado en la Calle 71 A nro. 42-27 del barrio Manrique de ésta ciudad, puede verse que tiene una cabida de " 432.03 varas cuadradas o sean 276.49..92 mts.2" lo que claramente es una medida ininteligible.

Mírese que la ficha catastral aparece con medidas que no coinciden con lo anotado.

Debería entonces acudirse a títulos recientes para establecer la verdadera medida

2.- En ese mismo orden, y en aras de un posterior registro de la sentencia, deberían aportarse los linderos y mensura actuales del bien, conforme a títulos de adquisición más recientes.

3.- Aunque no es causal de inadmisión, es pertinente explicar las anotaciones 7, 9 y 10 del folio de matrícula, pues las mismas no arrojan claridad, y no puede dilucidarse si la confusión obedece a una actuación registral o hubo algún defecto de impresión del documento.

Se advierte que de no cumplir con lo anterior en los términos indicados, será rechazada la demanda.

4.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado SERGIO NOVOA RESTREPO CON T.P. 281042 DEL C.S.J en la forma y términos del poder conferido. (correo novoarestrepo@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE:

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO

JUEZ

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN	
Providencia notificada por ESTADOS N°:	Medellín, DD / MM / AAAA
MARÍA MARGARITA RAMIREZ RAMIREZ SECRETARIA	